

## Consejería de Hacienda

### **14005 Orden de 12 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se suprime un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Educación y Cultura.**

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Hacienda), desarrolla en su artículo 56.2 las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones que me están conferidas y con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, atender las exigencias de la doctrina Constitucional emanada de la STC 292/2000, de 30 de noviembre, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la supresión de un fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, que se describe en el Anexo único de la Orden, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 2.- Supresión de ficheros existentes.**

Se suprime el fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura que se describe en el Anexo único de esta Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El destino de la información contenida en el citado fichero queda especificado, asimismo, en el Anexo.

#### **Disposiciones finales**

#### **Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.**

La supresión del fichero «Proyectos de Investigación», será notificada a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Organización Administrativa e Informática de la Consejería de Hacienda, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

#### **Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de noviembre de 2003.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

#### **Anexo I : Fichero suprimido**

**1. Nombre del fichero:** Proyectos de investigación.

**A) Código de inscripción asignado por la agencia:** 1943292261.

**B) Motivos de la supresión:** Este fichero queda sin efecto en 1998, una vez que se dejan de convocar este tipo de ayudas a través de la Dirección General.

**C) Destino de los datos contenidos en el fichero y previsiones adoptadas para su destrucción:** Destrucción mediante borrado de archivos.

## Consejería de Hacienda

### **14006 Orden de 27 de noviembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo informatizado «N01. Índices notariales, declaración informativa a efectos tributarios», y se dictan instrucciones para su gestión y presentación.**

Los artículos 40.2 y 41.2 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, atribuye a estas Comunidades Autónomas competencias normativas para regular los aspectos de gestión y liquidación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente.

En ejercicio de dichas competencias, el artículo 6 de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003) establece que el cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios establecidas en los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en la forma y condiciones que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, pudiendo disponer la remisión de la información en soporte legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

En concreto, el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones, y su concordante, el artículo 91.3 de su Reglamento, aprobado por el R.D. 1.629/1991, de 8 de noviembre, establecen que «los notarios estarán obligados a remitir, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados en el trimestre anterior que se refieran a actos o contratos que pudieran dar lugar a los incrementos patrimoniales que constituyen el hecho imponible del impuesto. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados con el contenido indicado que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas».

En parecidos términos, artículo 52, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y su concordante, el artículo 114.2 de su Reglamento, aprobado por el R.D. 828/1995, de 29 de mayo, establecen que «los notarios estarán obligados a remitir a las Oficinas Liquidadoras del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior con excepción de los actos de última voluntad, reconocimiento de hijos y demás que determine el Reglamento. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de actos sujetos al pago del impuesto que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de las firmas».

Las anteriores obligaciones se entienden sin perjuicio del más amplio deber de colaboración e información que establece el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, según el cual quienes ejerzan funciones públicas, entre otras autoridades, entidades y organismos, estarán obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos. Además, el artículo 111. 4, párrafo final, de la Ley General Tributaria, reproducido también en las Leyes reguladoras de los impuestos citados, condiciona el deber de suministrar información tributaria a la garantía del secreto del protocolo notarial, límite que ha sido respetado por el alcance de esta obligación, y que abarca a los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los que atañan al régimen económico de la sociedad conyugal.

Tampoco pueden desconocerse las normas que en los últimos tiempos han incidido sobre el ejercicio de la actividad notarial y que se refieren a la forma en que los notarios han de cumplir los deberes de información que tienen con las Administraciones públicas, utilizando las nuevas tecnologías. En particular, el artículo 7 del Real

Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre, regula los índices informatizados que los notarios deben remitir a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales dentro de los veinte días del mes siguiente al que correspondan, y dispone que los Colegios Notariales, a su vez, remitirán a las Administraciones públicas la información a la que legalmente tengan derecho. La Orden del Ministro de Justicia 469/2003, de 19 de febrero, ha desarrollado dicho precepto, estableciendo en su artículo 1 que el índice informatizado tendrá el siguiente contenido básico: «... c) los que deban remitirse periódicamente a las Administraciones Públicas que, conforme a alguna norma legal, tengan derecho a ello», delegando en el Consejo General del Notariado el desarrollo de dicho índice informatizado, así como la regulación de las características técnicas de elaboración, remisión y conservación de estos índices.

En consecuencia y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas

#### **Dispongo:**

#### **Primero. Aprobación del modelo N01 y de sus diseños físicos y lógicos.**

Se aprueba el modelo informatizado «N01. Índices Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios», cuyos diseños físicos y lógicos se describen en el Anexo a la presente Orden.

#### **Segundo. Obligados a la presentación del modelo informatizado N01**

Uno. Todos los notarios, con independencia de su destino profesional, estarán obligados a incluir en los índices informatizados que deben remitir a los órganos corporativos notariales la información que se expresa en el Anexo a esta Orden, que corresponda a los documentos públicos que autoricen y de los que resulten actos o negocios jurídicos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dos. Los órganos corporativos del Notariado, a través de su plataforma informática, suministrarán periódicamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los ficheros que, con los diseños lógicos que se describen en el Anexo a esta Orden, incluyan la información relativa a dichos documentos públicos, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo tercero de esta Orden.

Tres. Del mismo modo, los notarios están obligados a remitir una relación de aquellos documentos privados que tengan el contenido indicado y que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Esta relación, que contendrá, para cada documento, los mismos datos que para los documentos públicos se establecen en el Anexo a esta Orden, podrá remitirse a través de la plataforma informática del Notariado o bien individualmente por cada notario utilizando alguno de los procedimientos que se describen en el artículo cuarto de esta Orden.

Cuatro. El régimen de presentación a que se refieren los apartados anteriores se establece sin perjuicio de la responsabilidad que deba imputarse individualmente a cada notario por el incumplimiento de su deber de remisión de la expresada información o por la inexactitud o falta de integridad de la misma.

#### **Tercero. Contenido del modelo informatizado N01.**

Uno. El modelo N01 incluirá, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo a la presente Orden, la identificación de los documentos públicos a que se refieren los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con las excepciones que ambos casos se establecen, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tratándose de notarios que tengan su destino profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incluirán en el Modelo N01 todos los documentos públicos autorizados por ellos que cumplan dichos requisitos, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma competente para la exacción y gestión de dichos impuestos.

b) Tratándose de notarios que tengan su destino profesional fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incluirán en el Modelo N01 únicamente aquellos documentos públicos autorizados por ellos que, cumpliendo dichos requisitos, tengan por objeto actos o negocios jurídicos para cuya exacción y gestión sea competente la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con los puntos de conexión en vigor.

Dos. Las mismas reglas se aplicarán a los documentos privados cuyas firmas los notarios hayan reconocido o legitimado, conforme a lo dispuesto en el apartado tres del artículo anterior.

Cuarto. Procedimiento para la presentación telemática del modelo informatizado N01.

Uno. El modelo N01 deberá presentarse obligatoriamente de forma telemática, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los órganos corporativos del Notariado, a través de su plataforma informática, suministrarán a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un fichero en formato XML, con el contenido que resulta de los artículos anteriores y ajustado a las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo de la presente Orden, con los oportunos códigos de seguridad que establezca la Dirección General de Tributos.

b) Si la declaración es aceptada, la Dirección General de Tributos devolverá el correspondiente justificante de presentación, en el que constará la fecha y hora de presentación.

c) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, la Dirección General de Tributos devolverá a la plataforma informática del Consejo General del Notariado la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanarlos volviendo a cumplimentar el modelo N01 dentro del plazo establecido.

d) Será responsabilidad de los órganos corporativos del Notariado la impresión y entrega a cada notario de los justificantes acreditativos de las declaraciones aceptadas, debidamente validadas, correspondiendo a cada notario el deber de conservarlas a disposición de la Dirección General de Tributos a fin de que por este Centro Directivo se puedan realizar las comprobaciones oportunas.

Dos. Si la relación de documentos públicos presentados a los notarios para su legitimación o reconocimiento de firmas no se presentara a través de la plataforma informática del Notariado, se presentará en soporte magnético en la Dirección General de Tributos.

Quinto. Plazo de presentación del modelo informatizado N01.

La presentación telemática del modelo informatizado N01 así como, en su caso, la información relativa a los documentos privados presentados a los notarios para su legitimación o reconocimiento de firmas que se presente individualmente por cada notario, se realizará durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al trimestre natural objeto de información.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor y efectos.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y resultará de aplicación, por primera vez, para efectuar la declaración informativa correspondiente al cuarto trimestre del año 2003 que deberá presentarse en el mes de enero de 2004.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los notarios que acrediten dificultades técnicas insalvables para cumplimentar informáticamente la declaración correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, o para su envío por medios telemáticos, conforme a lo establecido en esta Orden, podrán cumplimentarlas de forma excepcional y transitoria en formato papel, con arreglo a lo dispuesto en la normativa anterior.

En cualquier caso, la confección y el envío de las declaraciones informativas correspondientes al primer trimestre del año 2004 y posteriores deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en esta Orden.

Murcia, 27 de noviembre de 2003.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

El modelo informatizado N01 se cumplimentará mediante un fichero informático, en formato XML, ajustado a la siguiente estructura y contenido:

### **Estructura:**

#### **Cabecera**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
TIMESTAMP	Timestamping sobre el envío del mensaje (formato: AAAA-MM-DDThh:mm.ss)	Fecha (hora)	19	SÍ
NÚM_MSJ	Número identificativo del mensaje	Numérico	variable	SÍ
ID_APL	Identifica la aplicación ("PLTINDFIS" Código para la aplicación de gestión de los índices fiscales)	Alfanumérico	9	SÍ
FUNCIÓN	Número de función dentro de la aplicación	Numérico	2	SÍ
TIPO_MSJ	Tipo de mensaje (Valores posibles: "1" Request, "2" Reply)	Numérico	1	SÍ
EMISOR	Entidad emisora del mensaje (Código de PLATINO)	Alfanumérico		SÍ
TIPO_RECEP	Tipo de entidad receptora del mensaje (valor único código "3": CCAA)	Numérico	1	SÍ
RECEP	Entidad receptora del mensaje (Valores posibles: "01" Andalucía, "2" Aragón, "03" Asturias (Principado de), "04" Baleares (Islas), "05" Canarias, "06" Cantabria, "07" Castilla-La Mancha, "08" Castilla y León, "09" Cataluña, "10" Comunidad Valenciana, "11" Extremadura, "12" Galicia, "13" Madrid (Comunidad de), "14" Murcia (Región de), "15" Navarra (Comunidad Foral de), "16" PaísVasco, "17" Rioja (La), "18" Ceuta y Melilla)	Numérico	2	SÍ

**Datos****Notario**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
CÓD_NOTARIO	Código único que asigna a cada notario el C.G. del Notariado	Alfanumérico	7	SÍ
TIPO	Tipo de Documento de Identidad (Valores posibles: '1' NIF/CIF; '2' NIE; '3' pasaporte; '4' entidad financiera; '5' otros)	Alfanumérico	1	SÍ
NUM	Número de Documento de Identidad	Alfanumérico	12	SÍ
NOMBRE	Nombre del Notario	Alfanumérico	40	SÍ
APELLIDOS	Apellidos del Notario o Razón Social	Alfanumérico	40	SÍ

**Notaría**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
CÓD_NOTARÍA	Código único que asigna a cada notaría el C.G. del Notariado	Alfanumérico	9	SÍ
TIPO_VÍA	Tipo de vía (según codificación utilizada por la D.G. del Catastro)	Alfanumérico	2	SÍ
VÍA	Nombre de la vía	Alfanumérico	25	SÍ
NÚM_VÍA	Número de la vía	Alfanumérico	5	SÍ
DUPLICADO	Bis o duplicado	Alfanumérico	1	NO
BLOQUE	Bloque	Alfanumérico	4	NO
ESCALERA	Escalera	Alfanumérico	2	NO
PLANTA	Planta	Alfanumérico	2	NO
PUERTA	Puerta	Alfanumérico	3	NO
APROX_KM	Aproximación postal en Km.	Numérico	6,2	NO
PEDANÍA	Nombre de la entidad menor	Alfanumérico	50	NO
CÓD_MUN	Código INE del Municipio	Numérico	4	NO
MUN	Nombre del Municipio (INE)	Alfanumérico	50	NO
CÓD_PROV	Código INE de la Provincia	Numérico	2	SÍ
PROV	Nombre de la Provincia (INE)	Alfanumérico	50	NO
DIR_NO_NORM	Dirección no estructurada	Alfanumérico	60	SÍ
CP	Código Postal	Alfanumérico	5	NO
TEL	Teléfono de la Notaría	Alfanumérico	12	NO
FAX	Fax de la Notaría	Alfanumérico	12	NO

**Identificador del índice**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
AÑO	Año del Índice (formato: AAAA)	Numérico	4	SÍ
TRIM	Trimestre del Índice (Valores posibles: '1T' Primer Trimestre, '2T' Segundo Trimestre, '3T' Tercer Trimestre, '4T' Cuarto Trimestre)	Alfanumérico	2	SÍ
NÚM_DOCS	Número total de documentos del Bloque Índice	Numérico	5	SÍ



**Documentos**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONG.	OBLIG.
NÚM_DOC	Número de Documento / protocolo / asiento del libro de registro	Numérico	6	SÍ
FECHA_INT	Fecha de Intervención o autorización. (Formato válido: AAAA-MM-DD)	Alfanumérico	10	SÍ
TIPO	Tipo de Documento de Identidad (Valores posibles: "1" NIF/CIF, "2" NIE, "3" Pasaporte, "4" Entidad Financiera, "5" Otros)	Alfanumérico	1	SÍ
NÚM	Número de Documento de Identidad	Alfanumérico	12	SÍ
NOMBRE	Nombre (será obligatorio en caso de tratarse de personas físicas)	Alfanumérico	40	NO
APELLIDOS	Apellidos o Razón Social	Alfanumérico	40	SÍ
TIPO_VÍA	Tipo de vía (según codificación utilizada por la D.G. del Catastro). Este campo no se cumplimentará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM.	Alfanumérico	2	SÍ
VÍA	Nombre de la vía. Este campo no se cumplimentará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM.	Alfanumérico	25	SÍ
NÚM_VÍA	Número de la vía. Este campo no se cumplimentará si consta la dirección no estructurada DIR_NO_NORM.	Alfanumérico	5	SÍ
DUPLICADO	Bis o duplicado	Alfanumérico	1	NO
BLOQUE	Bloque	Alfanumérico	4	NO
ESCALERA	Escalera	Alfanumérico	2	NO
PLANTA	Planta	Alfanumérico	2	NO
PUERTA	Puerta	Alfanumérico	3	NO
APROX_KM	Aproximación postal en Km.	Numérico	6,2	NO
PEDANÍA	Nombre de la entidad menor	Alfanumérico	50	NO
CÓD_MUN	Código INE del Municipio	Numérico	4	SÍ
MUN	Nombre del Municipio (INE)	Alfanumérico	50	NO
CÓD_PROV	Código INE de la Provincia	Numérico	2	SÍ
PROV	Nombre de la Provincia (INE)	Alfanumérico	50	NO
DIR_NO_NORM	Dirección no estructurada	Alfanumérico	60	NO
CÓD_PAÍS	Código país, según la codificación oficial de Países y Territorios aprobada por OM de 9 de diciembre de 1999 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre). No debe especificarse en el caso de España.	Alfanumérico	3	SÍ
PAÍS	Nombre del país, según codificación oficial de Países y Territorios aprobada por OM de 9 de diciembre de 1999 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre). No debe especificarse en el caso de España.	Alfanumérico	50	NO
CP	Código postal	Alfanumérico	5	NO
TEL	Número de teléfono	Alfanumérico	12	NO
TIPO_INT	Tipo de intervención tributable (valores posibles: '1' Adquirente/declarante,	Numérico	1	SÍ

	'2' Transmitente/causante, '3' Prestamista/acreditante, '4' Prestatario/acreditado '5' Fiador/avalista/hipotecante/pignoran te por deuda ajena '6' Entidad creada, modificada o extinguida '7' Entidad cuyas acciones o participaciones sociales se transmitan)			
REF_CAT	Referencia catastral. Si no consta acreditada la RC al notario este campo se dejará en blanco.	Alfanumérico	20	SÍ
CÓD_PROV	Código INE de la provincia donde está situado el inmueble. Sólo será obligatorio cumplimentarlo si se informa el bloque y no consta cumplimentado el campo REF_CAT	Numérico	2	NO
VER_CAT	Grado de veracidad de la referencia catastral, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 13/1996. (Valores posibles: "1" RC de la finca incorporada, "2" RC de la finca incorporada y dudosa, "3" RC incorporada de la finca de origen (artículo. 51.5), "5" No se ha presentado RC).	Numérico	1	SÍ

CLAVE	Clave de la operación sobre la que legalmente deba informarse (según tabla de códigos de actos jurídicos en escrituras y actas notariales aprobada por la D.G. del Notariado)	Numérico	8	SÍ
CUANTÍA	Cuantía de la Operación. Si no consta declarada cuantía en el documento este campo se dejará en blanco.	Numérico	12,2	SÍ
IMPUESTO	Impuesto que, a juicio del notario, resulta aplicable (valores posibles: '1' ITP/AJD, '2'ISD). Si se considera no sujeta a ninguno de los anteriores, este campo se dejará en blanco.	Numérico	1	SÍ
CCAA	Comunidad Autónoma que el notario considerada competente para la exacción y gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD y AJD y AJD y AJD y AJD) o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), según los puntos de conexión en vigor. (Valores posibles: "01" Andalucía, "2" Aragón, "03" Asturias (Principado de), "04" Baleares (Islas), "05" Canarias, "06" Cantabria, "07" Castilla – La Mancha, "08" Castilla y León, "09" Cataluña, "10" Comunidad Valenciana, "11" Extremadura, "12" Galicia, "13" Madrid (Comunidad de), "14" Murcia (Región de), "15" Navarra (Comunidad Foral de), "16" País Vasco, "17" Rioja (La), "18" Ceuta y Melilla)	Numérico	2	SÍ

### **Instrucciones de cumplimentación:**

1. Los campos del apartado "documentos" denominados "TIPO", "NÚM", "NOMBRE", "APELLIDOS", "TIPO\_VÍA", "VÍA", "NÚM\_VÍA", "DUPLICADO", "BLOQUE", "ESCALERA", "PLANTA", "PUERTA", "APROX\_KM", "PEDANÍA", "CÓD\_MUN", "MUN", "CÓD\_PROV", "PROV", "DIR\_NO\_NORM", "COD\_PAÍS", "PAÍS", "CP", "TEL" Y "TIPO\_INT" se cumplimentarán tantas veces como intervinientes principales haya en los actos o negocios escriturados. No se cumplimentarán respecto a aquellos intervinientes que no tengan relevancia tributaria (tales como representantes, testigos, peritos,...)
2. Los campos del apartado "documentos" denominados "REF\_CAT", "CÓD\_PROV" y "VER\_CAT" se cumplimentarán tantas veces como inmuebles sean objeto de los actos o negocios escriturados.
3. Los campos del apartado "documentos" denominados "CLAVE", "CUANTÍA", "IMPUESTO" Y "CCAA" se cumplimentarán tantas veces como actos o negocios respecto de los que deba informarse se documenten en una misma escritura.



## Consejería de Hacienda

### **14008 Corrección de errores al Decreto número 165/2003, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.**

Advertido error en el Decreto Regional número 165/2003, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 229, de 3 de octubre, procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 12.1 primer párrafo donde dice:

#### **«Artículo 12.- Unidad Técnica de Informática**

1.- Corresponde a la Unidad Técnica de Informática el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del mismo, y en especial las siguientes atribuciones:»

Debe decir:

#### **«Artículo 12.- Unidad Técnica de Informática**

1.- Corresponde a la Unidad Técnica de Informática, con rango de Servicio, el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del mismo, y en especial las siguientes atribuciones:»

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

## Consejería de Hacienda

### **14021 Orden de 11 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se modifican ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Economía, Industria e Innovación.**

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Hacienda), desarrolla en su artículo 56.2 las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones que me están conferidas y con el fin

de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, atender las exigencias de la doctrina Constitucional emanada de la STC 292/2000, de 30 de noviembre, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

**Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la modificación y regulación de los ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Economía, Industria e Innovación que se relacionan en el Anexo de la misma, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 2.- Modificación de ficheros.**

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Economía, Industria e Innovación que se relacionan y describen en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos.**

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

#### **Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.**

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.**

Los responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.